



ESTUDIO SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS PADRES EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO EN ESPAÑA

Hsiao-Ping Chuang
Universidad Nacional Chi Nan
hpchuang@ncnu.edu.tw

Resumen

La colaboración entre educadores y padres es fundamental para el desarrollo del educando, ya que cuantos más estímulos y mejor coordinados estén, tanto mejor para el contexto de desarrollo del menor, favoreciendo en el educando el proceso de autoconocimiento y de interrelación con el medio natural en el que se desenvuelve. Últimamente se habla mucho sobre la reivindicación del derecho de los padres a participar en la educación de sus hijos, pero no se acaba de concretar en qué debe consistir éste y, sobre todo, cuál es la mejor forma de llevar a cabo tal aspiración. Este estudio busca analizar cuáles son los marcos jurídicos españoles al respecto, las técnicas, medios y canales que regulan la participación de los padres en la vida del centro educativo español para satisfacer el derecho de los padres a la integración en el funcionamiento del mismo, cuáles sus características principales y hacia dónde evolucionan. El objetivo último es proponer mejoras que puedan revertir directamente en un beneficio neto para el educando, por medio de la optimización de las interrelaciones de los principales agentes involucrados en su educación. Para obtener los objetivos perseguidos, estudiamos los derechos de los padres a la educación de sus hijos en el ordenamiento jurídico español, así como los fundamentos de la participación de la familia en el centro, la tutoría, las AMPAs, y las estrategias de colaboración padres-profesores que se desarrollan en las escuelas en España.

Palabras clave: participación de padres, comunicación padres-profesores, relación escuela-familia

1. Introducción

Es un hecho, hoy ampliamente aceptado, que el centro educativo y la familia son los dos principales pilares de la educación. Se entiende que la responsabilidad y función principal de un centro educativo es ser un complemento educativo de la familia en el marco de la sociedad, pero no su sustituto. Por un lado, el centro educativo se ha comprometido con los padres de los alumnos para ofrecerles el tipo de educación que promueve; y por otro, los padres también deben comprometerse como socios del centro en la educación de sus hijos, colaborando en todos los aspectos con el fin de ayudar a sus hijos a conseguir los objetivos educativos.



Desde esto podría plantearse la tesis de que un centro educativo es como un proyecto común de mejora integral de todas las personas responsables (padres, profesores, alumnos y personal no docente) en el proceso. Por naturaleza, el derecho irrenunciable y la responsabilidad de la educación de los alumnos corresponde a sus padres, a quienes el centro ayuda en su tarea indelegable de primeros y fundamentales educadores. Sólo es posible una educación de calidad cuando la familia y el centro comparten valores y principios educativos. En fin, las propuestas educativas que se hagan desde el centro deberán estar en consonancia con los objetivos educativos familiares. Por ello es importante la adopción de criterios comunes de actuación en la relación entre el centro educativa y la familia. En síntesis, por una parte, el colegio debe invitar a los padres a colaborar y pertenecer a la comunidad escolar que se pretende crear, y por otra, los padres deben corresponsabilizarse de la educación que se promueve.

La relación entre el centro educativo y la familia, ha de construir, apoyándose en la colaboración ya existente, un puente de cooperación entre las dos partes implicadas en el desarrollo global del educando. En fin, la comunicación entre el centro educativo y los padres es un elemento integrante de un objetivo común, aunque se encuentren en estamentos distintos. Sólo el diálogo entre ambas partes lleva a definir, de común acuerdo, la garantía de la calidad de la educación del alumno. Además, las relaciones entre el centro educativo y la familia son el marco de una comunicación metódica que sirve también para impulsar la mejora continua del centro educativo y optimizar su funcionamiento. Es decir, teniendo una buena relación ganarán las tres partes: alumno, centro educativo y familia.

Hasta aquí hemos mencionado que para una buena marcha del proceso educativo, es imprescindible una relación de cooperación entre el centro educativo y la familia. Sin embargo, no siempre se da una buena relación de diálogo y cooperación entre padres y profesores; a menudo, la carencia de ésta se debe a la falta de cauces informativos, participativos y comunicativos. Es por esta razón por la que el centro educativo debería tomar la iniciativa de crear distintos canales de información y comunicación con el objetivo de integrar a la familia en la educación de sus hijos y lograr una relación armónica y cooperativa. Lo afirmado se traducirá principalmente en dos tareas primordiales que el centro educativo deberá llevar a cabo: informar y formar a los padres. En otras palabras, el centro educativo deberá promover distintos cauces con el fin de fomentar la participación de los padres en la educación, para que estos últimos puedan asumir plenamente su responsabilidad educadora, pero a la vez, los padres deberán tener una disposición abierta para colaborar con el centro educativo y mejorar ellos mismos como educadores.

No obstante, el centro educativo no sólo debe informar periódicamente a los padres, o ser informado sobre el educando, algo que es fundamental, sino que también debe dejar entrar a los padres en todo el proceso de formación de sus hijos. Es importante que el centro educativo consiga una relación colaboradora con la familia, actuando conjuntamente con ella para dar respuesta a los derechos y deberes de los padres en la educación de sus hijos. Esto supone que el centro educativo necesita desarrollar un plan global de acción para poder escuchar a los padres y darles tiempo y espacio para poder comunicar y participar de forma personal en actividades informativas, formativas, culturales y sociales, además de su intervención con carácter representativo mediante las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y los



Consejos Escolares, que son los mecanismos institucionales de comunicación y participación.

2. Normas legales españolas sobre los derechos de los padres a la educación

En las últimas décadas, a causa de las distintas transformaciones tanto de la situación económica, social y cultural, como de los cambios políticos, en España se han promulgado algunas normas legales significativas que hacen referencia a la enseñanza básica: *La Ley General de Educación/1970 (LEG)*; *La Constitución Española/1978*; *La Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares/1980 (LOECE)*; *La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación/1985 (LODE)*; *La Ley Orgánica Ordenación General del Sistema Educativo/1990 (LOGSE)*; *La Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes/1995 (LOPEG)*; *La Ley Orgánica de Calidad de la Educación/2002 (LOCE)*. En estas legislaciones se consideran, desde distintos niveles, el tema del derecho de los padres a la educación de los hijos. De todo ello puede mostrarse que el Estado ha pretendido, por un lado, adecuarse a la demanda social y satisfacerla; y por otro lado, ha buscado lograr la tendencia universal que considera que los padres desempeñan un papel crucial en la educación de sus hijos y que hoy en día la estrecha relación entre familia y centro educativo es un factor fundamental e imprescindible para conseguir la calidad total de la educación. En las siguientes líneas, trataremos las legislaciones que aún estén vigentes para conocer el marco legal que regula la posibilidad de ejercer el derecho de los padres a la educación de sus hijos en España.

2.1 La Constitución Española

En la *Constitución Española*¹ se trata del derecho de todos a la educación y la libertad de enseñanza, el derecho de los padres a elegir la formación de los hijos, su participación en la función educativa, la libertad de creación de centros, así como el derecho a recibir formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones, etc. Son varios Artículos en los que se recoge la participación como principio rector del sistema educativo:

- Art. 9.2., donde se recoge el principio de libertad e igualdad de participación en todos los ámbitos de la sociedad².
- Art. 22.1., donde se recoge el principio de libre asociación.
- Art. 27.3., que se reconoce el derecho que asiste a los padres a elegir la formación religiosa y moral que han de recibir sus hijos.
- Art., 27.6., donde se garantiza el derecho y la libertad para crear centros docentes.

¹ B.O.E. de 28 de diciembre de 1978.

² Art. 9.2. “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidean o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”



- Art. 27.5., que recogen el principio de participación en el ámbito educativo³.
- Art., 27.7., donde se reconoce que los padres tienen derecho a intervenir efectivamente en la gestión de la comunidad educativa para decidir sobre el tipo de educación que deseen para sus hijos, respetando en todo caso el ideario del centro, esto es, la identidad propia de éste⁴.

La Constitución determina la responsabilidad de los padres y reconoce el derecho a la elección del tipo de *educación* que habrá de darse a sus hijos; es decir, “al elegir el tipo de educación entre las distintas opciones que constituyen diferentes planteamientos de la vida, facultamos a nuestros hijos para adquirir una firme identidad personal, formando un núcleo de convicciones en la infancia y en la adolescencia, lo que les permitirá poder hacer una verdadera confrontación crítica con las otras iniciativas cuando alcancen su periodo de madurez”(Traverso, 1980: 86). Por último, les garantiza a los padres el derecho de participación en el control y gestión de los centros educativos.

2.2 La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)

La *Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación* (LODE)⁵ regula el derecho a la educación recogido en el Artículo 27 de la Constitución. Los derechos específicos de los padres están definidos en el Artículo 4: el derecho a que los hijos reciban una educación adecuada a los principios constitucionales, el derecho a elegir el centro escolar y el derecho a que sus hijos reciban una formación religiosa y moral⁶. Por otro lado, se considera la regulación de la participación de la comunidad educativa en la enseñanza como uno de sus contenidos fundamentales, destacando la importancia de la participación en tres aspectos: “a) como garantía de libertad e influencia de los agentes sociales; b) como instrumento para garantizar la transparencia en la gestión; c) como medio para fomentar la calidad de la enseñanza.” (Lojo Méndez, 2004: 13).

En dicha ley también se establece el derecho de participación en el centro educativo a través de las asociaciones creadas por los padres mismos. Primero, en el Artículo 5 del Título Preliminar⁷, se asegura que los padres tienen garantizado el derecho a asociarse

³ Art. 27.5. “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza. Con participación efectiva de los sectores afectados y la creación de centros docentes.”

⁴ Art. 27.7. “Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondo público, en los términos que la ley establezca.”

⁵ Fue publicado en B.O.E. de 4 de julio de 1985, n.º 159; corrección de errores en B.O.E.: del 19 de octubre de 1985, n.º 251. La aprobación de la ley, vigente en la actualidad, provocó la derogación de la LOECE.

⁶ “Los padres o tutores, en los términos que las Disposiciones legales establezcan, tienen derecho: a) A que sus hijos o pupilos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la presente ley; b) A escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos; c) A que sus hijos o pupilos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

⁷ Sobre las AMPAs, éstas se comparecen también en otras normas complementarias: 1) *Real Decreto 1533/1986*, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos; 2) *Real*



en el ámbito educativo, con el fin de recibir asistencia en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos. Este derecho comporta la posibilidad de realizar las actividades propias de la asociación en los locales del centro y a promover federaciones y confederaciones. Segundo, se afirma que los padres también poseen derecho institucional a intervenir en el gobierno de los Centros públicos y concertados (control y gestión) a través del Consejo Escolar. En relación con esta afirmación, se desarrollan los Artículos 19⁸ (relativo al centro público), 55⁹ (relativo al centro concertado) y 56. Por otra parte, la LODE establece también otros órganos de participación más allá de la realidad concreta del Centro, que inciden en aspectos generales del sistema educativo: el Consejo Escolar de Estado (Art. 30); los Consejos Escolares de las CC.AA. (Art. 34); los Consejos Escolares de otros ámbitos territoriales (provinciales, municipales, si lo hubiera).

2.3 La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)

La *Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo* (LOGSE)¹⁰, que fundamenta legalmente la Reforma del sistema español. La Ley no redacta explícitamente el texto legal referido al derecho educativo de los padres en lo concerniente a sus hijos, sino que puntualiza el principio pedagógico en el que se considera que la estrecha e íntima relación entre la familia y el centro educativo es como un factor crítico e indispensable en la calidad de la enseñanza.

En el Artículo 2.3. (b) se señala que las actividades educativas deben desarrollarse atendiendo al principio de que han de promover las ofertas a los padres, posibilitando “*la participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos*”. Especialmente, en el Artículo 7.1., el Anexo de la presente ley, y en otros reglamentos complementarios¹¹, se indica que durante

Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria: Título IV; 3) Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria: Título VIII.

⁸ Art. 19. “*En concordancia con los fines establecidos en la presente ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos. La intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará a lo dispuesto en el título tercero de esta ley.*”

⁹ Art. 55. “*Los profesores, los padres de los alumnos y, en su caso, los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros concertados a través del consejo escolar del centro, sin perjuicio de que en sus respectivos reglamentos de régimen interior se prevean otros órganos para la participación de la comunidad escolar.*”

¹⁰ B.O.E. de 4 de octubre de 1990, n.º 238.

¹¹ 1) Real Decreto 1333/1991, del 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil: en el Anexo- E, se puntualiza que la estrecha relación con la familia es uno de los principios metodológicos de esta etapa; 2) Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre Evaluación en Educación Infantil: el título IV es sobre el método para mejorar esta relación y cómo informar a los padres; 3) Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria: se dice que para garantizar la continuidad entre la Educación Primaria y la Infantil, el centro debe mantener una necesaria colaboración con la familia; 4) Orden de 27 de abril de 1992, sobre la implantación de la Educación Primaria: se recomienda al profesorado la competencia de informar a la familia.



toda la etapa temprana de los niños, el centro educativo comparte con la familia la tarea educativa; y que la función educativa del centro tiene que estar en muy estrecha relación con la que ejerce la propia familia. Por ello, en la organización del centro educativo debe cuidarse la necesaria relación con la familia, deben promoverse todos aquellos instrumentos estratégicos que mantengan la comunicación con los padres de familia y que busquen una estrecha colaboración con ellos a fin de que estos participen activamente en el proceso educativo de sus hijos.

2.4 La Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)

La *Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes*, fue publicada el 20 de noviembre de 1995. Esta ley, por una parte, regula la participación de los padres en el Consejo Escolar de los centros escolares concertados, por otra, amplía la participación de las AMPAs (Asociaciones de Madres y Padres) en el funcionamiento de los centros docentes, en las actividades escolares complementarias y en las actividades extraescolares. Evidentemente, la Ley se establece para enlazar y complementar aquellas dos leyes (LODE y LOGSE), se concibe con la intención de dar un nuevo impulso a la participación y autonomía de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida escolar, y al mismo tiempo, propiciar y desarrollar la calidad de la enseñanza y su mejora (Embid Irujo, 1998).

El Título I de la presente ley trata sobre la participación en el gobierno de los centros, sobre los Consejos Escolares de ámbito intermedio, la participación en actividades extraescolares y complementarias, la autonomía de gestión de los centros docentes públicos, la elaboración y publicación del proyecto educativo, y lo relativo a la autonomía de la gestión de recursos. Y en su Artículo 2.2 hace referencia directa al derecho de los padres a participar en los centros docentes. No sólo reafirma que “*los padres podrán participar también en el funcionamiento de los centros docentes a través de sus asociaciones*”, sino también afianza que “*las Administraciones educativas regularán el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro.*” En la presente ley se declara también que la organización y el funcionamiento de los centros educativos y las Administraciones educativas están obligados a facilitar esta participación educativa y a colaborar con los centros para favorecer una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa (Artículo 3.2 y 6.2).

2.5 La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)

En el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE)¹², se ponen de manifiesto no sólo los derechos de los padres, sino también los deberes de los padres. Primero, el Artículo 3.1.¹³ reitera los derechos que tienen los padres en la

¹² B.O.E. de 24 de diciembre de 2002, n.º 307.

¹³ Art. 3.1. “1. Los padres, en relación con la educación de sus hijos, tienen los siguientes derechos: a)



educación de sus hijos, que ya se han declarado en otras leyes. Sin embargo, se advierte de una diferencia: la presente ley señala claramente el derecho de los padres a estar informados en relación a todo el proceso educativo de sus hijos. A partir de ahí, el centro educativo tiene que asumir su responsabilidad para dar respuesta a todas las demandas, intereses y expectativas de los padres. Segundo, en el Artículo 3.2.¹⁴ se habla de los deberes de los padres, ya que se considera que para conseguir una educación de calidad, además de otorgar los derechos que corresponden a los padres, también es imprescindible exigir que estos detenten ciertas responsabilidades y cumplan con ciertas obligaciones, con el fin de obtener una mejora continua en la educación de sus hijos.

Por otra parte, en el Artículo 70.4.¹⁵, donde se hace referencia a la autonomía pedagógica del centro educativo. Se indica que los centros educativos tengan la responsabilidad de informar e involucrar a los educandos y a sus familias en sus proyectos educativos, a fin de compartir la responsabilidad fundamental en todo el proceso educativo. El centro educativo tiene que garantizar la provisión de medios para que los padres puedan ejercer de forma efectiva los derechos que la ley les otorga, y a su vez, les permitan mantenerse al corriente de sus obligaciones.

3. Causas de participación de los padres en el centro educativo

Existe una serie de posibles estrategias que pueden ser utilizadas por el centro educativo en la tarea de informar y comunicarse con los padres, para mejorar de este modo las relaciones entre ambos. Si bien las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAs) y los Consejos Escolares son los mecanismos institucionales de comunicación y participación, aquellas iniciativas de comunicación entre familia y centros que surgen de manera singular, adquieren una especial relevancia, ya que tienen la virtualidad de centrarse en el proceso formativo de un alumnado concreto. Entre los diversos procedimientos posibles que se promueven para lograr los fines perseguidos: informar y formar a los padres para que puedan participar correcta y activamente en la educación de sus hijos, y además establecer una buena colaboración y relación entre el centro educativo y la familia, hay uno que tiene un mayor peso específico en los centros educativos españoles: entrevista padres-tutor. Por lo tanto, en las siguientes líneas tratamos los causes más frecuentes de participación de los padres en el centro educativo

a que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución y en las Leyes educativas; b) a la libre elección del centro; c) a que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones; d) a estar informados sobre el rendimiento académico y la marcha del proceso educativo de sus hijos.”

¹⁴ Art. 3.2. “2. Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde: a) adoptar los medios necesarios para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación; b) estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden; c) conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros; d) respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro; e) fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.”

¹⁵ Art. 70.4. “Los centros docentes harán público su proyecto educativo y facilitarán a los alumnos y a sus padres cuanta información favorezca una mayor participación de la comunidad educativa.”

¹⁵ Art. 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.



español: Consejo Escolar de Centro, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos , la entrevista tutor-padres.

3.1 El Consejo Escolar de Centro

El Consejo Escolar es un órgano propio, colegio, de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida del Centro. Sin perjuicio de la competencia de otros órganos unipersonales o colegiados del Centro, el Consejo tiene las siguientes atribuciones: a) elegir y proponer la revocación del director del Centro; b) decidir sobre la admisión de alumnos y resolver los conflictos causados por éstos; c) aprobar el proyecto del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el proyecto del presupuesto del Centro y su ejecución, y evaluar la programación general anual del Centro y de las actividades escolares complementarias; d) establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y para la colaboración con otros centros y entidades; e) promover la renovación de las instalaciones y del equipo escolar y vigilar su conservación; f) supervisar la actividad general del Centro en los aspectos docentes y administrativos, conocer la evolución del rendimiento escolar general del Centro y evaluar el proyecto educativo del Centro (Lojo Méndez, 2004: 16-17).

De allí que las atribuciones académicas más destacadas del Consejo Escolar del Centro son de elección y renovación, de resolución, de aprobación, de elaboración, de promoción, de supervisión y evaluación de todos los que estén relacionados con la gestión y el control del Centro. El Consejo Escolar del Centro se configura como el instrumento de participación de los miembros de la comunidad educativa a fin de dar respuesta a las necesidades de la sociedad para intervenir en la educación del individuo como persona y como ciudadano (CEAPA: 2004). Mediante este órgano colegiado, los padres pueden participar, de carácter representativo, en el gobierno del Centro para ejercer su derecho de participación de la educación de sus hijos.

3.2 Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos

En una Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMYPAs) es donde los padres participan de forma colectiva en la vida del centro educativo, ejerciendo sus derechos a la educación de sus hijos. Así como sostiene Bugueda (2000) que la participación puede ser entendida como una integración constructiva en el colectivo del centro, para sacar adelante unos determinados objetivos que afectan al conjunto de la comunidad escolar. De aquí que la forma más efectiva de prestar esta contribución pueda ser a través de las instituciones, como las AMYPAs (Tschorne y Villalta, 1992). De conformidad con la LODE (1985) en sus artículos 3 y 8, los padres disfrutan de libertad de asociación. También gozan del derecho a utilizar los equipos y edificios escolares para sus actividades.

Pueden existir varias en el centro y disponer de locales en el mismo. Por lo general, la finalidad de estas Asociaciones es de asistencia, apoyo, colaboración y



participación en la educación de sus hijos¹⁶. En concreto, las AMYPAs tienen las siguientes finalidades: a) la defensa de los derechos de los padres, en lo concierne a la educación de sus hijos, b) facilitar la participación de los padres en los órganos de gobierno de los Centros, c) prestar su colaboración en la labor educativa que se desarrolla en la escuela, de manera particular en las actividades complementarias y extraescolares, d) orientar y concienciar a los padres de las obligaciones que tienen respecto a la educación de sus hijos, e) colaborar en la redacción, desarrollo o modificación del Proyecto Educativo, del Plan Anual, del Reglamento de Régimen Interno y en la Memoria del centro.

Existen dos confederaciones estatales que representan a las asociaciones de padres, una es la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), tiene el carácter laico; la otra es la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA), de carácter confesional. Éstas reciben subsidios estatales y sus actividades son variadas, por ejemplo, representación y defensa de los derechos de los padres ante las administraciones educativas a nivel provincial, autonómico y nacional; información y participación en organizaciones internacionales de padres de alumnos y en otras organizaciones sociales; asesoramiento sobre el funcionamiento interno de las asociaciones; orientaciones legales y asesoría jurídica, cursos de formación de dirigentes y apoyo para la organización y coordinación de escuela de padres, etc.

3.3 La entrevista tutor-padres

La entrevista es uno de los instrumentos con los que cuentan el profesor-tutor para establecer y mantener el contacto con la familia. Según París y Carbonell (1982), las entrevistas son un momento de reflexión conjunta de los padres y el maestro en el que realmente se pueden plantear las cuestiones de una forma abierta; pudiéndose llegar a acuerdos comprometidos. Además, en el desarrollo de la entrevista, tanto el tutor como los padres pueden llegar a enriquecerse y perfeccionarse mediante el intercambio de opiniones y de información mutua (Artigot Ramos, 1973: 111). Por otra parte, cabe la posibilidad de exponer algunos objetivos planteados por Blanchard y Muzás (1997: 71) para la entrevista con los padres: “establecer relación positiva con la familia, que se sientan cómodos; recoger información sobre el alumno/a; aportar informaciones sobre el tema concreto; y lograr una colaboración de la familia en el trabajo con el alumno/a”.

Galve y Ayala (2002) diferencian entre dos tipos de entrevistas: a) entrevista informativa: es utilizada para recoger información del alumno (situación personal, social, familiar, etc.) y para dar información a los padres de un hecho o una conclusión, b) entrevista orientadora: se utiliza para valorar conjuntamente las líneas de actuación y compromiso, así como para presentar opciones que permitan ayudar mejorar al alumno. Ahora bien, es importante señalar que en todos los tipos de entrevista con los padres se encuentran algunas características comunes a las que ha de prestarse atención, entre ellas, en opinión de Fernández Torres (1991) las más destacables son: 1) objetivo que se quiere alcanzar, es decir, ha de tener un propósito



específico que corresponda al bienestar del educando; 2) cuestiones concretas que se van a tratar; 3) estrategias que se van a seguir para desarrollar la sesión, dado que se requieren ciertas actitudes favorables y técnicas adecuadas para realizar una entrevista exitosa, necesita planificación y preparación previa, etc.

Los temas que pueden tratarse en las entrevistas, no deben limitarse sólo a los ámbitos académicos, también han de contemplarse otros aspectos del educando, tales como aptitudes especiales, las relaciones sociales, intereses, aptitudes físicas, oportunidades personales... Entre ellas, los puntos que conviene concretar y conocer a lo largo de la entrevista son los siguientes: a) informaciones relacionadas con todos los aspectos del educando en el centro educativo, b) ambiente familiar del alumno, c) actitud de los padres ante el rendimiento de los estudios, d) intereses, aficiones y hábitos, e) Ideología o expectativa educativa, f) informaciones acerca de la institución escolar, g) recursos e informaciones relacionados con la educación del alumno (Román y Pastor, 1984: 103, Sánchez, 1985: 187, Trillo Alonso, 1999: 38-40). Como ya se ha indicado anteriormente, existe una variedad de objetivos y temas que pueden ser tratados en la entrevista con los padres, pero se pueden agrupar, según sus características, en dos tipos principales: a) de información general, en la que no se pretende sacar alguna solución concreta, sino más bien, intercambiar información; b) con planteamiento de un problema concreto, en la que se procura resolver el problema planteado.

En general, se estructura la entrevista en tres fases principales: la fase preparatoria, la fase de realización de la propia entrevista y después de la entrevista. Con el fin de resumir las condiciones de la entrevista tutor-padres, llegamos a establecer aquí una serie de características básicas que consideramos fundamentales en la entrevista con los padres:

- a) *Los participantes y sus papeles específicos.* Las relaciones personales que se establecen entre los asistentes (principalmente, tutor o profesor y padres) se basan normalmente en una situación asimétrica. Pero, en ningún momento, el papel de los padres debería situarse en un plano de inferioridad con respecto al del tutor, sino más bien en un plano diferente.
- b) *Relación interpersonal y dinámica.* A pesar de darse una situación asimétrica, la entrevista se presenta como un proceso bidireccional en el que existe una influencia mutua entre el tutor y los padres, dado que es un encuentro cara a cara donde se produce una comunicación dinámica y de retroalimentación (*feedback*).
- c) *Finalidad específica y explícita.* La finalidad de la entrevista determina la definición, el contenido y el tipo de ésta: de consejo, de orientación, informativa... En cualquier caso, suele admitirse que toda entrevista posee siempre una finalidad específica. Además, se exige del tutor una postura clara con relación, no sólo al objetivo final, sino también a los aspectos que hacen referencia a este objetivo.
- d) *Estructuración.* Ésta puede depender del objetivo perseguido en cada entrevista. En general, conviene tener cierto grado de estructuración en la entrevista con el fin de facilitar su desarrollo y la obtención de los objetivos propuestos. Normalmente una entrevista puede dividirse en varias fases distintas: preparación, apertura, desarrollo, terminación, registro, evaluación, informe.



e) *Comunicación.* La entrevista se realiza mediante dos canales comunicativos: verbal y no verbal. Cada sistema juega un papel significativo, y muchas veces se interrelacionan o se contradicen entre ellos. Para que el mensaje esté correctamente emitido y recibido, son importantes la comunicación verbal y la no verbal, tanto por parte de los padres como por parte del tutor.

f) *Actitudes y estrategias empleadas.* Para llevar a cabo eficazmente la entrevista con los padres resulta necesario tomar en consideración ciertos requisitos que suelen contribuir a mejorar su aplicación. Es importante, por tanto, que el tutor tenga conocimientos de algunas habilidades o técnicas esenciales, y de su correcta utilización, así como es necesaria igualmente la asunción de una serie de aptitudes y actitudes adecuadas. En definitiva, la entrevista con los padres no puede dejarse a la improvisación, debe desarrollarse en función de unos criterios propios y de unos mínimos controles de eficacia.

4. Conclusiones

Hemos, pretendido demostrar, en definitiva, cómo una buena comunicación entre centro educativo y familia constituye la mejor vía para garantizar el derecho de los padres a la educación y la participación en el centro que se recoge en las leyes españolas (la Constitución, la LODE, la LOGSE, la LOPEG, la LOCE). Además los principales tratados sobre la educación subrayan la importancia de esta comunicación. En el proyecto de lograr la calidad total de la educación, es imprescindible contar con el factor del reconocimiento y la satisfacción de los padres. Éste se considera como uno de los criterios fundamentales a la hora de evaluar el resultado final del mismo.

Dada la importancia del binomio familia-escuela en la formación integral de la persona, la familia no sólo establece vinculación a través del Consejo Escolar con la comunidad educativa. La ley reconoce derechos tanto individuales como colectivos a la familia, que posibilitan su participación tanto en estructuras generales (Consejo Escolar de Estado) como a nivel más particular (Consejo Escolar de Centro). El Consejo Escolar del Centro, con todas sus limitaciones, es un factor incuestionable de participación y un instrumento de primer orden para lograr un proyecto educativo que satisfaga las expectativas de la comunidad educativa en su conjunto y que sea capaz de trascender las visiones meramente academicistas de la educación, para convertir el proceso formativo en una herramienta que facilite la igualdad de oportunidades y que tenga en cuenta la formación de las personas para adaptarse a su medio social y cultura, así como la adquisición de hábitos y destrezas para desenvolverse adecuadamente como agentes sociales.

Las AMYPAs como forma de asociaciones son la manera más efectiva que tienen los padres para organizarse dentro del centro, a fin de establecer un cauce de participación y reivindicación en lo concerniente al quehacer educativo. Conjuntamente con los profesores, lo que se pretende es la educación en los valores propios de una sociedad democrática. Sin embargo, hay que tener en cuenta que reivindicar la participación no es sólo como un instrumento para integrarse en proyectos colectivos sino como un medio para alcanzar la madurez personal y enriquecer las opciones vitales.



El tutor (o los profesores) es la persona que dirige y estimula la entrevista, por eso, debe poseer unas condiciones básicas que faciliten el éxito de la misma: ciertas cualidades personales, conocimiento sobre estrategias y procedimientos para entrevistar eficazmente, actitudes adecuadas. Cada entrevista es única, debido a los muchos factores que en ella se imbrican; como no se pueden prever por lo tanto todas las posibles situaciones de la entrevista, los procedimientos de la misma resultan singulares. A pesar de que no existe un modo único y estandarizado de llevar a cabo la entrevista con padres, sí que es posible destacar en la mayoría de los casos una serie de tareas u opciones que constituyen el proceso básico o común que en que coinciden la mayor parte de las entrevistas. Por consiguiente, la entrevista con los padres se realizará con mayor eficacia si hay buena preparación previa (personal, ambiental y de contenido), si el tutor y los padres conocen claramente los objetivos, si ambos mantienen ciertas actitudes oportunas que faciliten el desarrollo de la entrevista -sobre todo, el tutor, que desempeña el papel del entrevistador-, si el tutor es consciente de las propias limitaciones y de las posibilidades personales y si domina bien y flexiblemente las técnicas fundamentales de la entrevista. Por último, es importante resaltar que la estructura y el desarrollo de la entrevista deben ser flexibles, decidiéndose en virtud de las características propias de cada situación.

En fin, resulta de gran utilidad tomar conciencia de que la participación es un factor esencial para mejorar la calidad educativa y las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar. Además es aconsejable sensibilizar a los Padres y Madres acerca de la importancia de un modelo de gestión democrática en los Centros como instrumento para preparar a los alumnos para la vida, trasladando la gestión democrática no sólo al Consejo Escolar, sino a la organización de actividades extraescolares y complementarias y al conjunto de relaciones que tienen lugar en el Centro. Por último, la participación de los padres es literalmente imprescindible para lograr la gestión democrática de un Centro educativo pues sin el concurso de los padres y madres ésta es imposible, ya que sin su implicación se viene abajo uno de los pilares fundamentales de este modelo de escuela. La participación de los padres es esencial porque actúa como factor de contrapeso para verificar en la práctica las posibilidades de democratización de los Centros. En síntesis, en el proceso de la mejora de la educación de sus hijos, los padres tienen que asumir las responsabilidades que les corresponden, al mismo tiempo que aplican sus derechos legítimos a la formación de sus hijos. Igualmente los centros educativos deben cooperar estrechamente con los padres ayudándoles a ejercer sus derechos y responsabilidades fundamentales en la educación de sus hijos.

Bibliografía

- Artigot Ramos, M. (1973) *La tutoría*. Madrid: Universidad de Complutense.
- Blanchard Giménez, M. y Muzás Rubio, M.D. (1997) *Plan de acción tutorial en la ESO: elaboración, desarrollo y materiales*. Madrid: Narcea.
- Bugueda, S. (2000) *Participación de los padres en los Centros Educativos*. Xunta de Galicia. Consellería de Educación e Ordenación Universitaria.
- Embid Irujo, A. (ed.) (1998) *Legislación sobre enseñanza. I, Normativa básica y*



- enseñanza de régimen general*. Madrid: Tecnos.
- Feito Alonso, R. (1992) *La participación de los padres en el control y gestión de la enseñanza*. Madrid: Universidad Complutense.
- Fernández Torres, P. (1991) *La función tutorial*. Madrid: Castalia.
- Galve y Ayala (2002) *Orientación y acción tutorial I y II. Colección Propuestas Curriculares*. Madrid: CEPE.
- Lojo Méndes, A. (2004) *El trabajo con padres en la escuela infantil*. Vigo: Ideas Propias.
- París, E. y Carbonell, L. (1982) Las entrevistas con los padres. En: Cuadernos de Pedagogía. Nº 94, 7-8.
- Román, J.M.^a y Pastor, E. (1984) *La tutoría: pautas de acción e instrumentos útiles al profesor-tutor*. Barcelona: Ceac.
- Sánchez Sánchez, S. (1985) *La tutoría en los centros docentes: manual del profesor-tutor*. Madrid: Escuela Española.
- Sarramona, J. (1999) *La educación en la escuela y la familia*. Madrid: PPC.
- Stacey, M. (1991) *Parents and teacher together: partnership in primary and nursery*. USA: Open University Press.
- Traverso, J.D. (1978) *Educación y Constitución (I)*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.
- Trillo Alonso, F. (1999) Para que funcione una entrevista con padres. En: Padres y Maestros. Nº 241, 38-40.
- Tschorne, P. y Villalta, M. (1992) Participar en contextos de aprendizaje y desarrollo. Papeles de Pedagogía. Barceloba: Paidós.
- Viana Arroyo, T. (1991) *El profesor-tutor. Consideraciones para mejorar la acción tutorial*. Valencia: Blázquez.